

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00530-00 seguido por FERNANDO CORDOBA PALACIOS en contra de CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S - PAVIMENTAR S.A EN REORGANIZACIÓN – PROTECCIÓN S.A el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 12 de mayo de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber cumplido con la carga requerida en auto del 22 de febrero de 2022, esto es, haber notificado al promotor dentro del proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada PAVIEMNTAR S.A de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2021.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay acuse de recibido directamente por el destinatario y/o constancia de lectura de la comunicación enviada, lo que se evidencia es la novedad “Acuse de Recibo” que, en el caso del sistema de notificación judicial electrónica certificado prestado por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A, significa que el mensaje efectivamente fue entregado en el servidor destino pero su generación es de manera automática y no se hace necesario la interacción del destinatario con el mensaje enviado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Por Auto No. 400-007889 del 31 de mayo de 2022 de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, inscrito en dicha Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022, se designó como nuevo promotor al señor JUAN ANTONIO LOTERO GOMEZ C.C. 71.666.240 y, en vista de que no se logró acreditar el acceso al mensaje de notificación realizada al antiguo promotor, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del nuevo promotor dentro del dentro del proceso de reorganización de la sociedad PAVIEMNTAR, ANTONIO LOTERO GOMEZ, según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional que, en caso de usar nuevamente el sistema de notificación electrónica certificada de la empresa SERVIENTREGA S.A,

solo se puede acreditar cuando en el certificado de trazabilidad se genere las novedades de "El destinatario abrió la notificación" y/o "Lectura del mensaje".

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Por otra parte, Atendiendo la facultad otorgada por el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010 y la naturaleza del asunto, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como **NUEVA FECHA** el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5bb5dda1590695b9d78c674df1377d02e55d090ae61d474cfadb5b36a80d9e**

Documento generado en 21/11/2022 03:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**